

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Julio de 2015
Código del Proyecto	11.14.07
Nombre del Proyecto	Consejo de la Magistratura-Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y Justicia Vecinal.
Período examinado	Año 2013
Unidad Ejecutora	Jurisdicción N° 07 U.E. N° 51
Programa	N°19
Objetivo de la auditoria	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de economía, eficiencia y eficacia.
Alcance	Evaluar el cumplimiento del presupuesto físico aprobado, de los objetivos previstos para las actividades desagregadas y de otros indicadores de gestión.
Período de desarrollo de tareas de auditoria	12 /01/ 15 y 10/03/15.
Limitaciones al alcance	El organismo auditado informó -por Nota N° 2742/AGCBA/14- su sistema contable, en el que se registran los gastos devengados del personal en forma mensual bajo asientos de carácter general. Atento esta circunstancia, se solicitó - por Nota N° 167/2015 – el devengamiento individual (para el ejercicio 2013) de los gastos correspondientes a cada uno de los agentes correspondiente al inciso 1 del Programa N° 19. No obstante ello, el auditado proporcionó una información que no se adecuó a dicho requerimiento.
Aclaraciones previas	<p>El art. 106 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires estableció que es competencia del Poder Judicial la organización de la mediación voluntaria.</p> <p>Los arts. 41 del Código Contravencional, el art. 204 del Código Procesal Penal y los arts. 54 a 74 del Régimen Procesal Juvenil establecieron la mediación como método de abordaje y solución de conflictos en los respectivos procesos que reglamentan.</p> <p>A partir de dicha manda constitucional el Consejo de la Magistratura -por Resolución N° 1022/2005- creó la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos</p>

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

de Resolución de Conflictos, correspondiéndole a ésta, entre otras funciones, constituir, organizar y administrar el registro de mediadores conforme lo establecido en el art. 41 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 1.472).

La Resolución N° 673/2006 aprobó la puesta en marcha del “Programa de Implementación del Cuerpo de Mediadores de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y dispuso la creación de una “Unidad de Implementación “que quedó bajo la órbita de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos por Resolución N° 930/2006. A partir de la entrada en vigencia del Segundo Convenio de Transferencia de Competencias Penales de la Nación a la Ciudad, la oficina tomó a su cargo las mediaciones en el ámbito penal.

Atento al crecimiento de las mediaciones, el Consejo de la Magistratura estableció un nuevo tipo de organización administrativa que permitió resolver conflictos complejos multiparte, los cuales requieren de una estructura especial por cuanto implican contactos con otros poderes de la Ciudad y con instituciones públicas y privadas.

Se creó mediante el dictado de la Resolución N° 105/2013, el Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, dependiente del Plenario del Consejo de la Magistratura, un Cuerpo de Abogados Mediadores y un Equipo Interdisciplinario como auxiliares de los letrados mediadores, cuando el proceso así lo requiriese. (Incorporó – además- al Anexo A de la Resolución CM N° 843/2010 que organiza la estructura del Consejo las funciones de la nueva organización administrativa).

Acto seguido, mediante Resolución N° 248/2013, el Consejo de la Magistratura aprobó el Acta acuerdo N° 2 del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica con el Colegio Público de Abogados de la CABA y el Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Mediadores y el Equipo Interdisciplinario dependiente del Centro de Mediación y Métodos



	<p>Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos.</p> <p>Este convenio tuvo como finalidad desarrollar un sistema de intercambio y formación por medio de las distintas áreas de capacitación, a fin de propiciar la formación de los abogados/as matriculados en el CPACF, como así también de empleados y funcionarios judiciales con título de abogado en el ámbito de la CABA mediante cursos de capacitación con puntajes válidos y reconocidos para la presentación a concursos y selección en la carrera judicial, siempre que los mismos sean avalados y se equipare el sistema de puntaje a través del Centro Académico del Centro de Formación Judicial.</p> <p>El Reglamento del Cuerpo de Abogados Mediadores y del Equipo Interdisciplinario organiza los requisitos indispensables para la integración del mismo como también sus funciones y deberes.</p>
<p>Observaciones principales</p>	<p><u>6.1 Gestión del proceso de mediación</u></p> <p><u>6.1.1 Expediente N° 27.663</u></p> <p>En el Acta de la Audiencia 2, se deja constancia de la incomparecencia de la parte requerida, el proceso se deja "abierto" pero, no obstante, no hay constancia en dicha acta de la fijación de nueva fecha de audiencia.</p> <p><u>6.1.2 Expediente N° 7451</u></p> <p>Con fecha 14/06/2013 figura en los pasos procesales del expediente, sin otros datos, una audiencia "no realizada por incomparecencia del denunciante". No obstante ello, no consta que se haya cargado -al sistema Juscaba- el acta que verifique dicha incomparecencia.</p> <p><u>6.2 Componentes de control interno</u></p> <p><u>6.2.1 Ambiente de control</u></p> <p>La ausencia de sistematización del circuito administrativo genera debilidades en el ambiente de control interno.</p>

	<p><u>6.2.2 Información y comunicación</u></p> <p>No se pudo verificar la existencia de coordinación entre los distintos abogados del cuerpo de mediadores intervinientes en un mismo conflicto, dificultando ello, las acciones tendientes al logro de un acuerdo.</p> <p><u>6.2.3 Sistema de información</u></p> <p>a) La carga en el sistema Juscaba adolece de falencias, tal como se expuso en el ítem 5.11.5 y se detalla, asimismo, en Anexo II (Detalle de las actuaciones muestreadas).</p> <p>b) La falta de visualización de los pasos posteriores de los expedientes - en el sistema Juscaba- conlleva riesgos de control sobre las acciones de monitoreo ejecutadas -en los acuerdos alcanzados- por el equipo interdisciplinario”.</p> <p><u>6.3 Legajos de personal</u></p> <p>En 5 (cinco) legajos (N° 2.083, N° 2.488, N° 3.559, N° 3.562 y N° 4.222) no hay constancias -en el expediente- de los cursos obligatorios de capacitación que deben realizar los mediadores.</p> <p><u>6.4 Compras y contrataciones</u></p> <p><u>Expediente DSGyOM N°002/12 y DSGyOM N° 091/1. Servicio de limpieza.</u></p> <p>Se autorizan gastos con carácter excepcional hasta que se adjudique el servicio a través del procedimiento licitatorio. No obstante, no surge constancia (en los expedientes) de la justificación de la prolongación en el tiempo de la excepción, debilitando ello el control interno y externo de las actuaciones.</p>
Conclusión	<p>La gestión del Centro de Mediación en las causas mediadas es eficaz y eficiente.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la falta de coordinación en el accionar de los abogados mediadores que</p>

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	<p>eventualmente intervienen en un mismo conflicto puede dificultar un óptimo acuerdo en los procesos sujetos a mediación.</p> <p>A su vez, la falta de integración del sistema Juscaba con el utilizado por los restantes operadores judiciales dificulta el control de las acciones de monitoreo (o acompañamiento) ejecutadas por el equipo interdisciplinario, cuando así lo requiriesen los mediadores en aquellas causas en las que se obtuvo acuerdo entre las partes.</p>
--	---

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.